



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0269/23

Referencia: Expediente núm. TC-12-2020-0003, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia TC/0031/19, del cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), interpuesta por el señor José Augusto Mateo Cuevas el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), contra la Policía Nacional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Justo Pedro Castellanos Khoury, Domingo Gil, María del Carmen Santana de Cabrera, Miguel Valera Montero y Eunisis Vásquez Acosta, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución; 9, 87.2 y 93 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de

Expediente núm. TC-12- 2020-0003, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia TC/0031/19, del cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), interpuesta por el señor José Augusto Mateo Cuevas, el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), contra la Policía Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia objeto de la solicitud de liquidación de astreinte

La sentencia objeto de la presente solicitud de liquidación de astreinte es la TC/0031/19, dictada por el Tribunal Constitucional el cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019). El dispositivo de la referida decisión es el siguiente:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor José Augusto Mateo Cuevas contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00077, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional en materia de amparo y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00077, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

TERCERO: ACOGER la acción de amparo interpuesta por el señor José Augusto Mateo Cuevas, así como también ORDENAR a la Policía Nacional, la reintegración en el grado que ostentaba al momento de producirse la cancelación de su nombramiento y ORDENAR a la Policía Nacional reconocer el tiempo que estuvo fuera de servicio así

Expediente núm. TC-12- 2020-0003, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia TC/0031/19, del cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), interpuesta por el señor José Augusto Mateo Cuevas, el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), contra la Policía Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

como los haberes dejados de percibir de conformidad con la ley, y disponer que al accionante le sean saldados los salarios dejados de pagar desde el momento de la desvinculación hasta la fecha en que se produjere su reintegración en la Policía Nacional.

CUARTO: OTORGAR un plazo de sesenta (60) días calendarios, a contar de la fecha de la notificación de esta decisión, para que la Policía Nacional cumpla con el mandato de la presente sentencia.

QUINTO: IMPONER un astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión contra la Policía Nacional, a ser destinado a favor del señor José Augusto Mateo Calderón.

SEXTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

SEPTIMO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, José Augusto Mateo Cuevas; a la parte recurrida, Policía Nacional y al procurador general administrativo.

OCTAVO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Sentencia TC/0031/19, fue notificada a la Policía Nacional mediante Acto núm. 586/2019, del veintitrés (23) de abril del año dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el ministerial Rolando Antonio Guerrero Pena, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, a requerimiento del señor José Augusto Mateo Cuevas.

2. Presentación de la solicitud de liquidación de astreinte

El postulante, señor José Augusto Mateo Cuevas, interpuso ante este tribunal constitucional, la solicitud de liquidación de astreinte contra la Policía Nacional, mediante instancia depositada ante esta jurisdicción constitucional el diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), por considerar que *la entidad intimada ha incumplido la Sentencia TC/0031/19*, dictada por el Tribunal Constitucional, el cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

La referida solicitud de liquidación de astreinte fue notificada a la parte intimada, la Dirección General de la Policía Nacional, por medio de la Comunicación núm. SGTC-2236-2020, de nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020), remitida por la Secretaría del Tribunal Constitucional y recibida por la citada entidad, el diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la solicitud de liquidación de astreinte

La Sentencia TC/0031/19, fundamenta su decisión, entre otros, en los siguientes argumentos:

Del estudio de la documentación aportada, este tribunal constitucional ha verificado que dentro de los documentos que reposan en el

Expediente núm. TC-12- 2020-0003, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia TC/0031/19, del cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), interpuesta por el señor José Augusto Mateo Cuevas, el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), contra la Policía Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

expediente, no reposa la cancelación del recurrente, ni la decisión del Consejo Superior Policial, sino un telefonema oficial suscrito por el director general de la Policía Nacional, en el que se indica que el Poder Ejecutivo ha procedido a cancelar el nombramiento del señor José Augusto Mateo Cuevas. Igualmente, cabe destacar que no fueron analizadas las disposiciones contenidas en la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), aplicable al presente caso, relativas al correspondiente régimen disciplinario, a fin de constatar su cumplimiento en función de la documentación aportada.

4. Evitar la mera enunciación genérica de principios o la indicación de las disposiciones legales que hayan sido violadas o que establezcan alguna limitante en el ejercicio de una acción; en lo cual ciertamente incurrió el tribunal a-quo al enunciar los artículos 69, 72, 256 de la Constitución dominicana; el artículo 68 de la indicada Ley núm. 590-16 y el precedente contenido en la Sentencia TC/0427/15¹, sin hacer la debida vinculación al caso concreto.

5. Como consecuencia de lo anterior, lo decidido por el indicado tribunal tampoco cumple con el deber de “asegurar, finalmente, que la fundamentación de los fallos cumpla la función de legitimar las actuaciones de los tribunales frente a la sociedad a la que va dirigida a la actividad jurisdiccional.”

e. Las citadas comprobaciones justifican la revocación de la decisión objeto del presente recurso, por lo que, en aplicación del principio de economía procesal y siguiendo el criterio establecido en el precedente

¹ Dictada por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, el treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

contenido en la Sentencia TC/0071/13², este tribunal procederá a conocer y decidir la referida acción de amparo.

f. Conforme al legajo que integra el expediente, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), le fue comunicado al señor José Augusto Mateo Cuevas, el telefonema oficial emitido por el director de la Policía Nacional, dirigido a la subdirectora administrativa de la Dirección Central de Desarrollo Humano de la Policía Nacional, mediante el cual informa la cancelación, por parte del Poder Ejecutivo, del nombramiento del señor José Augusto Mateo Cuevas, como segundo teniente de dicho órgano.

g. Tras considerar que su cancelación se produjo al margen del debido proceso, el diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017), el señor José Augusto Mateo Cuevas, interpuso la indicada acción de amparo contra la Policía Nacional, solicitando ser reintegrado a las filas de la Policía Nacional.

h. Derivado de lo anterior, fue emitido el telefonema oficial, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en virtud del cual el jefe de la Policía Nacional comunica a la subdirectora administrativa de la Dirección Central de Desarrollo Humano de la Policía Nacional, que el Poder Ejecutivo procedió a cancelar el nombramiento del señor José Augusto Mateo Cuevas como segundo teniente. Cabe señalar que no consta en el expediente el correspondiente decreto del Poder Ejecutivo, disponiendo la efectividad de dicha cancelación.

² Reiterado constantemente en otras, tales como las Sentencias TC/0185/13, TC/0012/14, y TC/0127/14.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

i. Adicionalmente, en el expediente consta una certificación emitida por la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, el cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016), en virtud de la cual se hace constar que no existen antecedentes penales a nombre del señor José Augusto Mateo Cuevas. Esto evidencia que el accionante nunca fue sometido a la disposición de la justicia ordinaria, una vez verificado el hecho delictivo que alegadamente fue comprobado en el proceso de investigación instruido por la Policía Nacional, en franca violación del procedimiento pertinente previsto en el artículo 147, párrafo 1, de la citada Ley núm. 590-16, Institucional de la Policía Nacional, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Párrafo I. La jurisdicción policial sólo tendrá competencia para juzgar a miembros activos de la Policía Nacional por la presunta comisión de infracciones policiales. Las infracciones penales serán investigadas por el ministerio público, y en su caso, juzgadas y sancionadas por el Poder Judicial.

j. En el examen de las actuaciones precedentemente, no consta ninguna documentación que acredite que se le dio oportunidad al accionante de presentar sus medios de defensa o tener acceso de manera oportuna a la documentación que sustentaba cada paso de la investigación. En ese mismo orden, cabe destacar que el debido proceso administrativo dentro del marco disciplinario sancionador, no se circunscribe a una secuencia meramente formal de actuaciones a cargo del órgano o ente que lo instrumenta, sino que también implica garantizar y documentar en todo momento el conocimiento, acceso y contradicción por parte del agente investigado, a fin de preservar su derecho de defensa.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

k. Tal como fue reconocido por este órgano en la mencionada Sentencia TC/0048/12

...la existencia del Estado Social y Democrático de Derecho contradice la vigencia de prácticas autoritarias, incluso en instituciones como las militares y policiales en las que, por su propia naturaleza, prevalece una jerarquía rígida y una línea de autoridad sin espacios para el cuestionamiento. Sin embargo, en ellas también han de prevalecer los derechos fundamentales, a propósito del derecho de defensa como parte del debido proceso, de aquellos militares y policías a los que se les impute la comisión de hechos ilegales y que, si estos fueran probados, deban ser sancionados.

l. Al respecto, el artículo 168 de la Ley núm. 590-16, señala que

Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.”.

En ese mismo tenor, el artículo 163 del citado texto legal, indica que

El procedimiento disciplinario para aplicación de las sanciones por la comisión de faltas muy graves, graves y leves se ajustará a los principios de legalidad, impulsión de oficio, objetividad, agilidad, eficacia, contradicción, irretroactividad, y comprende los derechos a la presunción de inocencia, información, defensa y audiencia.

m. Las citadas comprobaciones permiten concluir que las actuaciones realizadas por la Policía Nacional al momento de proceder a la cancelación del nombramiento del señor José Augusto Mateo Cuevas,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

no se apegaron a las disposiciones contenidas en los artículos 163 y 168 de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, lo cual matiza la existencia de una violación al debido proceso administrativo dispuesto en el artículo 69.10 de la Constitución.

n. De ahí que se procederá a acoger la presente acción de amparo, ordenando el reintegro del accionante al rango que ostentaba al momento de producirse la cancelación de su nombramiento, y disponer que le sean saldados los salarios dejados de pagar desde el momento de la desvinculación hasta la fecha en que se produjere su reintegración en la Policía Nacional.

o. Finalmente, el accionante José Augusto Mateo Cuevas ha solicitado la imposición de un astreinte ascendente al monto de dieciocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (\$18,868.00) por cada día de retardo en el cumplimiento de la sentencia a intervenir, conforme lo establecido en el artículo 93 de la Ley núm. 137-11. Es pertinente destacar que este Tribunal Constitucional, en su Sentencia TC/0048/12, del ocho (8) de octubre de dos mil doce (2012), estableció que: “La naturaleza de la astreinte es la de una sanción pecuniaria, que no la de una indemnización por daños y perjuicios, por lo que su eventual liquidación no debería favorecer al agraviado”. A partir de dicha decisión, el Tribunal Constitucional se había decantado por la imposición de astreintes en favor de una institución estatal dedicada a la solución de problemas sociales relacionadas con el objeto de la sentencia que sería pronunciada, y no del agraviado. Sin embargo, tal como fue ponderado en la Sentencia TC/438/17, ello no representa impedimento alguno para que el juez de amparo fije la astreinte en provecho del agraviado. En tal virtud



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

...cuando el juez disponga que la astreinte beneficie al agraviado, no lo hará con el ánimo de otorgarle una compensación en daños y perjuicios o para generarle un enriquecimiento, sino con el propósito específico de constreñir al agravante al cumplimiento de la decisión dictada. Este criterio obedece a que, de otro modo, el accionante que ha sido beneficiado por un amparo resultaría directamente perjudicado por el incumplimiento de la decisión emitida en contra del agravante; inferencia que se aviene con el principio de relatividad de las sentencias”. En aplicación a dicho criterio, procede acoger por un monto menor la solicitud de imposición de astreinte formulada por el accionante, en la forma que se indicará en el dispositivo de la presente decisión.

4. Hechos y argumentos jurídicos del postulante

El solicitante, por medio de la instancia depositada, pretende que este tribunal proceda a liquidar, de manera administrativa, el astreinte de mil pesos dominicanos (\$1,000.00) diarios impuestos a la Policía Nacional Dominicana, en virtud de la Sentencia TC/0031/19, dictada por el Tribunal Constitucional. Para apoyar su solicitud, expone los siguientes argumentos:

Que mediante el acto No. 586/2019 de fecha 23/04/2019 del Ministerial Rolando Antonio Guerrero Peña, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, fue notificada dicha Sentencia TC/003 1/19. Exp. TC-05-2017-0243 de fecha 05/04/2019, dictada por el Tribunal Constitucional a las partes envueltas en esta Litis y hasta la fecha la misma no ha sido objeto de ningún tipo de cumplimiento, lo que significa que los derechos del accionante siguen siendo conculcados.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Que hasta la fecha de la presente instancia no se ha producido ni el reintegro, ni el pago de los salarios, ni ninguna de las acciones que ordena dicha decisión, razón por la cual se procede a la liquidación del Astreinte impuesto en la condenación como forma de combatir la resistencia al cumplimiento de la misma.

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte reclamada en astreinte

La parte reclamada en el pago de la astreinte depositó su escrito de contestación en la Secretaría del Tribunal Constitucional, el dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020), mediante el cual pretende que este tribunal rechace la solicitud de liquidación de astreinte presentada por el señor José Augusto Mateo Cuevas, por improcedente, mal fundada y carente de base legal. En apoyo a su objetivo expone los siguientes argumentos:

Que la Policía Nacional, cumplió con La Sentencia TC/00031/19, de fecha cinco (05) de abril del año dos mil diecinueve, conforme a los dispuestos en la sentencia mencionada, reintegrando al rango que ostentaba, según certificación anexa del director central de Recurso Humanos P.N.

Que de igual forma al 2do. Tte. JOSÉ AUGUSTO MATEO CUEVAS P.N., se le tramitó su expediente al ministro de Hacienda para que procediera al pago de los salarios dejados de percibir establecido en dicha sentencia, según consta en el Oficio anexo.

6. Pruebas documentales que constan en el expediente

En la presente solicitud de liquidación de astreinte, entre otros, se encuentran los documentos que se enumeran a continuación:

Expediente núm. TC-12- 2020-0003, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia TC/0031/19, del cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), interpuesta por el señor José Augusto Mateo Cuevas, el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), contra la Policía Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Sentencia TC/0031/19, del cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), dictada por el Tribunal Constitucional.
2. Acto núm. 586-2019, del veintitrés (23) de abril del año dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el ministerial Rolando Antonio Guerrero Peña, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, a requerimiento del señor José Augusto Mateo Cuevas.
3. Instancia contentiva de la solicitud de liquidación de astreinte, depositada por el señor José Augusto Mateo Cuevas ante la Secretaría del Tribunal Constitucional, el diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020).
4. Comunicación núm. SGTC-2236-2020, del nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020), por medio de la cual la Secretaría del Tribunal Constitucional notificó, el diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020), al director general de la Policía Nacional, la instancia de solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor José Augusto Mateo Cuevas, el diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020).
5. Comunicación núm. SGTC-2237-2020, del nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020), por medio de la cual, la Secretaría del Tribunal Constitucional notificó, el diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020), a la Policía Nacional, la instancia de solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor José Augusto Mateo Cuevas, el diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020),
6. Escrito de contestación relacionado con la solicitud de liquidación de astreinte, depositado por la Dirección General de la Policía Nacional el

Expediente núm. TC-12- 2020-0003, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia TC/0031/19, del cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), interpuesta por el señor José Augusto Mateo Cuevas, el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), contra la Policía Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinte (2020), ante la Secretaría del Tribunal Constitucional.

7. Certificación núm. 46554, de catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), expedida por la Dirección General de la Policía Nacional.

8. Comunicación núm. 881, del ocho (8) de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

9. Primer endoso de la oficina del director general de la Policía Nacional, registrado con el núm. 03432, del cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020), remitido por el director general de la Policía Nacional, al director administrativo y financiero.

10. Comunicación núm. 280, del cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020), remitida por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, al director general de la Policía Nacional.

11. Certificación núm. 71464, expedida el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por el director central de Recursos Humanos de la Policía Nacional, mediante la cual, la institución policial hace constar el historial del señor José Augusto Mateo Cuevas.

12. Oficio núm. 0027, del ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020), mediante el cual, el encargado del Departamento II de la PN, solicita al director administrativo y financiero de esa institución policial, apropiación para el pago de salarios al segundo teniente, P. N., señor José Augusto Mateo Cuevas, cédula núm. 223-0100120-6, reintegrado por mandato de la sentencia de los tribunales Administrativo y Constitucional.

Expediente núm. TC-12- 2020-0003, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia TC/0031/19, del cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), interpuesta por el señor José Augusto Mateo Cuevas, el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), contra la Policía Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13. Oficio núm. DAF-0153, del ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020), mediante el cual, el director administrativo y financiero de la PN, solicita al director general de la PN, apropiación para el pago de los salarios de agente PN, reintegrado por sentencia de los tribunales Administrativo y Constitucional (anexa Oficio núm. 0027).

14. Segundo endoso núm. 11405, del nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), remitido al ministro de Hacienda, mediante el cual, el director general de la PN solicita apropiación para el pago de los salarios de agente reintegrado por sentencia de los tribunales Administrativo y Constitucional (anexa Oficio núm. 0153).

15. Primer endoso de la oficina del director general de la Policía Nacional, registrado con el núm. 11339, del ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual fue remitido al director financiero y administrativo, un informe sobre asignación presupuestaria.

16. Primer endoso de la oficina del director general de la Policía Nacional, registrado con el núm. 15230, del cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), por medio del cual fue remitido al Ministerio de Hacienda, el seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), un informe sobre sentencias definitivas pendientes de pago desde el año dos mil diecisiete (2017).

17. Oficio núm. DAF-0248, del cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), por medio del cual el director administrativo y financiero de la Policía Nacional, rinde un informe remitido al director general de la Policía Nacional (no contiene acuse de recibo).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

18. Anexo a, del citado Oficio núm. DAF-0248, contentivo de una relación de sentencias definitivas por reintegro pendientes de pago desde el año dos mil trece (2013).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

El conflicto de la especie nace con el hecho de que al señor José Augusto Mateo Cuevas le fue cancelado su nombramiento como segundo teniente de la Policía Nacional, mediante la Orden General núm. 46-2016, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), bajo el argumento de *haberse determinado mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución*. Inconforme con esa decisión, el señor José Augusto Mateo Cuevas interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo contra la Policía Nacional, la cual fue rechazada por la tercera sala del citado tribunal, razón por la cual interpuso un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo ante este tribunal constitucional contra la decisión dictada por el tribunal de amparo.

El citado recurso de revisión fue admitido por el Tribunal Constitucional, que revocó la Sentencia de amparo núm. 030-2017-SSSEN-00077, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), acogió la acción de amparo y ordenó a la Policía Nacional la reintegración del señor José Augusto Mateo Cuevas en el grado que ostentaba al momento de producirse la cancelación de su nombramiento, reconocerle el tiempo que estuvo fuera de servicio así como los haberes dejados

Expediente núm. TC-12- 2020-0003, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia TC/0031/19, del cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), interpuesta por el señor José Augusto Mateo Cuevas, el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), contra la Policía Nacional.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de percibir de conformidad con la ley, disponer que al accionante le sean saldados los salarios dejados de pagar desde el momento de la desvinculación hasta la fecha en que se produjere su reintegración en la Policía Nacional, entidad contra la que este colegiado impuso un astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la decisión contra la Policía Nacional, a ser destinado a favor del señor José Augusto Mateo Calderón.

Alegando que la Policía Nacional no ha cumplido lo dispuesto por la Sentencia TC/0031/19 dictada por el Tribunal Constitucional, el señor José Augusto Mateo sometió ante este colegiado la solicitud de liquidación de astreinte que ocupa nuestra atención.

8. Competencia

Este tribunal es competente para conocer de la presente solicitud de liquidación de astreinte, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución de la República; 9, 87.2 y 93 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). Ello es conforme, además, con el criterio sentado por este tribunal en la Sentencia TC/0438/17, del quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017), se estableció que:

1. Cuando se trate de astreintes fijados por el Tribunal Constitucional con ocasión del conocimiento de una decisión en revisión constitucional de amparo, su liquidación será responsabilidad de este colegiado. 2. Cuando se trate de sentencias que contengan astreintes fijadas por el juez de amparo, las cuales sean objeto de confirmación por el Tribunal Constitucional -con ocasión del conocimiento del



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

recurso de revisión de sentencia de amparo-, su liquidación corresponderá al tribunal de amparo originario.

9. Sobre la solicitud de liquidación de astreinte

En el caso concreto, se trata de una solicitud de liquidación de astreinte, al respecto, el Tribunal sostiene lo siguiente:

a. El señor José Augusto Mateo Cuevas interpuso ante esta sede constitucional una instancia el diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), por medio de la cual solicita la liquidación de astreinte sobrevenida por el incumplimiento por parte de la Dirección General de la Policía Nacional, de la Sentencia TC/0031/19, dictada por el Tribunal Constitucional el cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), fallo que otorgó un astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la citada decisión contra la Policía Nacional, a ser destinado a favor del solicitante.

b. Es preciso recordar que en cuanto a la naturaleza del astreinte, este tribunal constitucional, mediante su Sentencia TC/0438/17, del quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), página 18, literal h) estableció que:

en este orden de ideas, cuando el juez disponga que la astreinte beneficie al agraviado, no lo hará con el ánimo de otorgarle una compensación en daños y perjuicios o para generarle un enriquecimiento, sino con el propósito específico de constreñir al agravante al cumplimiento de la decisión dictada.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. La excepción a los criterios señalados precedentemente, la constituye el caso en el cual la astreinte haya sido impuesta directamente por el Tribunal Constitucional, como garantía de ejecución de sus propias decisiones.³

d. En el caso en concreto se puede verificar que se trata del incumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia TC/0031/19, por medio de la cual este tribunal ordenó a la Dirección de la Policía Nacional la reintegración del señor José Augusto Mateo Cuevas en el grado que ostentaba al momento de producirse la cancelación de su nombramiento, reconocerle el tiempo que estuvo fuera de servicio así como los haberes dejados de percibir de conformidad con la ley, disponer que al accionante le sean saldados los salarios dejados de pagar desde el momento de la desvinculación hasta la fecha en que se produjere su reintegración en la Policía Nacional, entidad contra la que se impuso un astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la citada decisión, a ser destinado a favor del señor José Augusto Mateo Calderón.

e. Así las cosas, el solicitante le notificó la citada sentencia a la parte reclamada mediante el Acto núm. 586/2019, del veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el ministerial Rolando Antonio Guerrero Peña, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

f. En este sentido, el solicitante, señor José Augusto Mateo Cuevas, plantea que la Policía Nacional ha incumplido lo ordenado por el Tribunal Constitucional por medio de su Sentencia TC/0031/19; en apoyo de sus argumentos establece lo siguiente:

³ Ver Sentencia TC/0438/17, sobre liquidación de astreinte.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Que mediante el acto No. 586/2019 de fecha 23/04/2019 del Ministerial Rolando Antonio Guerrero Peña, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, fue notificada dicha Sentencia TC/0031/19. Exp. TC-05-2017-0243. de fecha 05/04/2019, dictada por el Tribunal Constitucional a las partes envueltas en esta Litis y hasta la fecha la misma no ha sido objeto de ningún tipo de cumplimiento, lo que significa que los derechos del accionante siguen siendo conculcados.

Que hasta la fecha de la presente instancia no se ha producido ni el reintegro, ni el pago de los salarios, ni ninguna de las acciones que ordena dicha decisión, razón por la cual se procede a la liquidación del Astreinte impuesto en la condenación como forma de combatir la resistencia al cumplimiento de la misma.

g. En su defensa, la parte reclamada en pago de astreinte, Policía Nacional, alega que dio cumplimiento a la Sentencia TC/00031/19. En ese sentido expone lo siguiente:

Que la Policía Nacional, cumplió con La Sentencia TC/00031/19, de fecha cinco (05) de abril del año dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en la sentencia mencionada, reintegrando al rango que ostentaba, según certificación anexa del director central de Recurso Humanos P.N.

Que de igual forma al 2do. Tte. JOSÉ AUGUSTO MATEO CUEVAS P.N., se le tramitó su expediente al ministro de Hacienda para que procediera al pago de los salarios dejados de percibir establecido en dicha sentencia, según consta en el Oficio anexo.

h. Este tribunal ha podido verificar que en los documentos que conforman la glosa procesal figura la Certificación núm. 46554, del catorce (14) de

Expediente núm. TC-12- 2020-0003, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia TC/0031/19, del cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), interpuesta por el señor José Augusto Mateo Cuevas, el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), contra la Policía Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

septiembre de dos mil veinte (2020), por medio de la cual, la Dirección General de la Policía Nacional hace constar que:

el señor JOSÉ AUGUSTO MATEO CUEVAS, Ced.223-0100120-6, es segundo teniente de la Policía Nacional. El referido oficial ingresó en fecha 01 de diciembre del año 2008, por lo que tiene once (11) años y nueve (09) meses perteneciendo a la Institución. Además, ha recocado (sic) un tiempo como servidor público, calculado de fecha 01 de septiembre del 2008, por lo que registra en nuestro sistema y archivo doce (12) años prestando servicio al Estado Dominicano.

i. De la citada certificación se puede colegir que la Policía Nacional reintegró al señor José Augusto Mateo Cuevas y que le ha reconocido el tiempo de servicio en la institución; sin embargo, no especifica la fecha en que se produjo la reintegración. Tampoco se refiere al cumplimiento de lo relativo a los salarios dejados de pagar. La referida certificación tiene fecha posterior a la solicitud de liquidación de astreinte que nos ocupa, solicitud que fue presentada el día diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), mientras que la certificación fue librada el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), es decir, que fue emitida siete (7) meses después de la solicitud liquidación de astreinte.

j. En la glosa procesal figura igualmente la Comunicación núm. 280, del cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020), por medio de la cual la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda le comunica al director general de la Policía Nacional, que:

a esa institución, le ha sido asignado un monto de RD\$13, 928.341.44 en el Presupuesto General del Estado 2020, destinados a cumplir con



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el pago de sentencias condenatorias, en cumplimiento con la Ley núm. 86-11, sobre disponibilidad de fondos públicos, de fecha 13 de abril de 2011 y la Resolución núm. 198-18, de fecha 12 de octubre de 2018, dictada por el Ministerio de Hacienda.

k. Otro documento existente en el expediente tratado es el primer endoso de la oficina del director general de la Policía Nacional, registrado con el núm. 03432, de cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020), remitido por el director general de la Policía Nacional, al director administrativo y financiero, por medio del cual le informa sobre:

asignación de presupuesto para pago de sentencias condenatorias, en el que se establece que, en ese sentido, le informamos que los montos señalados en la presente, serán puestos a disposición de esa institución, en virtud de lo establecido en el párrafo II, artículo 7 de la Resolución núm. 198-2018, precedentemente citada, a los fines de iniciar los trámites correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones de pago, consecuencia de Sentencias condenatorias con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

l. (En el detalle de los beneficiarios de ese presupuesto no figura el nombre del reclamante).

m. Esta sede constitucional también ha podido verificar que en el expediente relativo a la solicitud de liquidación de astreinte que nos ocupa, existe la Comunicación núm. 881, del ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, le comunica al director general de la Policía Nacional, que:

Expediente núm. TC-12- 2020-0003, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia TC/0031/19, del cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), interpuesta por el señor José Augusto Mateo Cuevas, el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), contra la Policía Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en la Ley de Presupuesto General del Estado 2019, ha sido consignado un monto de diecisiete millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos dominicanos 03/100 (KD\$17,274,552.03), en el presupuesto correspondiente a Policía Nacional, destinados a cumplir con el pago de Sentencias Condenatorias correspondientes a esa institución, en cumplimiento de lo establecido en la Ley núm. 86-11, sobre disponibilidad fondos públicos, de fecha 13 de abril de 2011, conforme a lo detallado en esa comunicación. Le informa que el monto total referido en el cuadro que antecede será puesto a disposición de esa institución en virtud de lo establecido en el párrafo II, artículo 7 de la Resolución nim. 198-2018, de fecha 12 de octubre de 2018, dictada por el Ministerio de Hacienda a los fines de dar cumplimiento de las obligaciones de pago, consecuencia de Sentencias condenatorias con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

n. Otro de los documentos depositados por la intimada, en el interés de fundamentar sus pretensiones, es el Oficio núm. DAF-0248, de cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), por medio del cual el director administrativo y financiero de la Policía Nacional rinde un informe remitido al director general de la Policía Nacional (**no contiene acuse de recibo**), dando cuenta de que:

...me dirijo a ese Superior Despacho, P.N., cumpliendo con el deber de informar que desde el año 2017 hasta la fecha, hemos remitido ante el Ministerio de Hacienda un total de (34) expedientes de sentencias condenatorias definitivas evacuadas por el Tribunal Constitucional de la Rep. Dom., por un monto ascendente a RD\$24,146,381.45 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CON.45/100); sin que hasta la fecha hayan sido incluidas en los presupuestos como podemos observar en los anexos (b y c), a fin de poder materializar el pago de dichas sentencias. Esta situación ocasiona la visita constante de los beneficiarios buscando respuestas a sus solicitudes y en ocasiones hasta recurren al bloqueo de fondos de las cuentas bancarias afectando el desarrollo de programas prioritarios de nuestra institución mediante la ejecución de embargos. Por lo que solicitamos respetuosamente, que este expediente sea encaminado por ante el despacho del ministro de Hacienda y copia al director de Presupuesto a fin de que nos sean apropiados los fondos para tales fines.

o. El oficio citado en el párrafo anterior contiene un anexo a, contentivo de una relación de sentencias definitivas por reintegro pendientes de pago desde el año dos mil trece (2013), informe en el que aparece el nombre del segundo teniente José Augusto Mateo Cuevas, con un monto adeudado de setecientos cinco mil novecientos diez pesos dominicanos con 88/100 (\$705,910.88). Este documento no tiene acuse de recibo.

p. Por otra parte, si bien en el expediente también hay constancia de que la Policía Nacional ha realizado diligencias y tramitado solicitudes al Ministerio de Hacienda, requiriendo la asignación de partidas presupuestarias para el pago de deudas pendientes con personas que han obtenido sentencias condenatorias con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, contra la Policía Nacional, y que el Ministerio de Hacienda ha informado a la Policía Nacional en varias ocasiones que esa dependencia le ha asignado determinadas partidas presupuestarias para el pago de deudas por concepto de sentencias condenatorias; en las solicitudes realizadas por la Policía Nacional y que constan en este expediente, no se evidenciaba que se hubiese asignado partida



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

presupuestaria alguna para honrar la deuda que tiene la parte reclamada con el solicitante de astreinte, por incumplimiento de la sentencia dictada por este tribunal y tampoco había constancia de que la Policía Nacional hubiese dado cumplimiento al correspondiente pago de la astreinte generada como consecuencia del incumplimiento de la sentencia dictada por este tribunal, en el plazo otorgado.

q. Como consecuencia de la falencia de información que evidenciara el debido cumplimiento por parte de la Policía Nacional y con el propósito de continuar con la instrucción del presente proceso, mediante Comunicación núm. SGTC-2198-2021, del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría del Tribunal Constitucional solicitó a la Policía Nacional, el tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la emisión de una certificación en la que se hicieran constar las siguientes informaciones:

- 1) ¿En qué fecha específica se produjo el reintegro del señor José Augusto Mateo Cuevas, a las filas de la Policía Nacional y con cuál rango fue reintegrado?*

- 2) Explicar si la Policía Nacional dio cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional en lo concerniente a reconocer al recurrente el tiempo que estuvo fuera de servicio, así como los haberes dejados de percibir y si saldó los salarios dejados de pagar desde el momento de la desvinculación hasta la fecha en que se pudo haber producido su reintegración en la Policía Nacional, con indicación de la fecha exacta del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.*

- 3) Informar si hay alguna disposición del tribunal que no haya sido ejecutada por la Policía Nacional.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

r. Ante la ausencia de respuesta por parte de la Policía Nacional, la secretaria del Tribunal Constitucional reiteró la solicitud de información especificada en el párrafo anterior, mediante Comunicación núm. SGTC-2525-2021, del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

s. En respuesta a la reiterada solicitud de información que hiciera el Tribunal Constitucional, el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Constitucional recibió de la Policía Nacional los siguientes documentos:

1. Certificación núm. 71464, expedida el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), suscrita por el director central de Recursos Humanos de la Policía Nacional, mediante la cual, la institución policial hace constar que, *el señor José Augusto Mateo Cuevas es primer teniente de la PN, con 12 años y 11 meses de servicio, nombramiento cancelado el 21 de noviembre de 2016 y revocada su cancelación el 21 de mayo de 2020, mediante sentencia del Tribunal Constitucional, con su mismo grado.*

2. Copia del segundo endoso u Oficio núm. 11405, de nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), remitido al ministro de Hacienda, mediante el cual el director general de la PN solicita apropiación para el pago de los salarios de agente reintegrado por sentencia de los tribunales Administrativo y Constitucional (anexa Oficio núm. 0153).

3. Oficio núm. 0027, de ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020), mediante el cual, el encargado del Departamento II de la PN solicita al director administrativo y financiero de esa institución policial, apropiación para el pago de salarios al segundo teniente, P. N., señor José Augusto Mateo Cuevas, cédula núm. 223-0100120-6, reintegrado por concepto de sentencia de los tribunales

Expediente núm. TC-12- 2020-0003, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia TC/0031/19, del cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), interpuesta por el señor José Augusto Mateo Cuevas, el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), contra la Policía Nacional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Administrativo y Constitucional. (Sumas solicitadas: a) seiscientos cincuenta y dos mil pesos seiscientos diez pesos dominicanos con ochenta y ocho centavos (\$652, 610.088) por concepto de sueldos; b) cincuenta y tres mil trescientos pesos dominicanos (\$53,300.00) por concepto de salario de navidad, para una suma total de setecientos cinco mil pesos novecientos diez pesos dominicanos con ochenta y ocho centavos (\$705, 910.88).

4. Oficio núm. DAF-0153, del ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020), mediante el cual el director administrativo y financiero de la PN solicita al director general de la PN, apropiación para el pago de los salarios de agente PN, reintegrado por sentencia de Tribunales Administrativo y Constitucional (anexa Oficio núm. 0027).

t. De la información precedentemente expuesta se evidencia que el señor José Augusto Mateo Cuevas fue reintegrado en el cargo que desempeñaba al momento de su desvinculación y que la Policía Nacional ha realizado diligencias encaminadas a pagarle los salarios dejados de percibir por el solicitante desde el momento de su desvinculación; sin embargo, en la información suministrada por la institución policial y en los documentos que conforman la glosa procesal en el presente proceso, no hay constancia de que la institución del orden policial haya cumplido con el pago del astreinte ordenado por el esta sede constitucional, mediante la Sentencia TC/0031/19.

u. Este colegiado considera que las astreintes deben ser ejecutadas, de lo contrario su carácter conminatorio sería inefectivo y dejaría de tener utilidad su imposición, si el deudor finalmente vence su resistencia de forma tardía, sin ninguna consecuencia, pues su finalidad no es de una indemnización de daños, sino que este constituye un medio compulsorio para ejecutar lo establecido en una decisión, pues éstas se dictan para ser cumplidas, garantizando con ello la



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Máxime cuando dicha decisión emana de este tribunal constitucional, cuyas decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para todos los poderes públicos y todos los órganos del Estado, de conformidad con el artículo 184 de la Constitución. El artículo 87, párrafo II de la Ley núm. 137-11, establece que todo funcionario público, persona física o representante de una persona moral, podrá ser apercibido por la imposición de astreinte, sin perjuicio de incurrir, de persistir su negativa, en desacato de las decisiones de este tribunal, en cuyo caso se aplicará la sanción por incumplimiento prevista en artículo 89, numeral 5 de la citada ley y constreñir al agravante al efectivo cumplimiento de lo ordenado.

v. En ese sentido, el tribunal constitucional ha podido observar que, de conformidad con la referida Certificación núm. 71464, la cancelación del primer teniente José Augusto Mateo Cuevas fue revocada el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), y reintegrado con el mismo grado que tenía al momento de ser desvinculado de la institución policial, en atención a sendas sentencias del Tribunal Superior Administrativo y del Tribunal Constitucional.

w. De la citada certificación se infiere que la Policía Nacional ejecutó el reintegro del señor José Augusto Mateo Cuevas luego de haber transcurrido trescientos treinta y dos (332) días del vencimiento del plazo de sesenta (60) días que le fue otorgado para ejecutar el reintegro del solicitante.

x. En ese orden, en vista de que la Sentencia TC/00031/19 fue notificada a la Policía Nacional el veintitrés (23) de abril del año dos mil diecinueve (2019), mediante el Acto núm. 586/2019, y que esa entidad debió dar cumplimiento a la misma en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de su notificación, conforme lo establece el numeral cuarto del dispositivo de la citada sentencia,

Expediente núm. TC-12- 2020-0003, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte impuesta por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia TC/0031/19, del cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), interpuesta por el señor José Augusto Mateo Cuevas, el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), contra la Policía Nacional.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dicho plazo venció el día veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019) y el reintegro del señor José Augusto Mateo Cuevas se produjo el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), luego de haber transcurrido trescientos treinta y dos (332) días de retardo sin que la Policía Nacional ejecutara lo dispuesto en la referida sentencia. Por tanto, esta sede constitucional tomará como punto de partida para la liquidación del astreinte, el día veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019), por considerar que la Policía Nacional ha incumplido lo ordenado por este colegiado en la señalada sentencia notificada, el veintitrés (23) de abril del año dos mil diecinueve (2019), día en que comenzó el cómputo del plazo de los sesenta (60) días otorgados y que se extiende hasta el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), fecha en que se produjo el reintegro.

y. En consecuencia, este tribunal constitucional procede a ejecutar lo dispuesto en el ordinal QUINTO del dispositivo de la Sentencia TC/00031/19, de cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), que impuso un astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000.00) por cada día de retardo en la ejecución, contados a partir del vencimiento del plazo dispuesto en dicha sentencia; por consiguiente procede acoger la solicitud de liquidación de astreinte realizada por el señor José Augusto Mateo Cuevas, en consecuencia rechazar las pretensiones de la Policía Nacional.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Víctor Joaquín Castellanos Pizano y José Alejandro Vargas Guerrero, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de liquidación de astreinte fijada mediante la Sentencia TC/0031/19, dictada por el Tribunal Constitucional el cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), impuesta en favor José Augusto Mateo Cuevas y en contra de la Policía Nacional.

SEGUNDO: ACOGER la referida solicitud y, en consecuencia, se establece en la suma de trescientos treinta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (\$332,000.00) la liquidación del astreinte que ha generado la Sentencia TC/0031/19 [por concepto de trescientos treinta y dos (332) días de retardo], contados desde el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), fecha en la que la institución policial reintegró al señor José Augusto Mateo Cuevas en el cargo que desempeñaba al momento de ser desvinculado de la institución policial, conforme fue ordenado por el Tribunal Constitucional mediante la citada sentencia.

TERCERO: ORDENAR la comunicación, por Secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, al demandante señor José Augusto Mateo Cuevas, y a la parte intimada, la Policía Nacional.

CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

QUINTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, juez presidente; Rafael Díaz Filpo, juez primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, juez segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, juez; Domingo Gil, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; Miguel Valera Montero, juez; Eunisis Vásquez Acosta, jueza; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria